

SEMINARIO: EL DERECHO AMBIENTAL DE LA UE Y EL JUEZ ESTATAL

Cátedra Jean Monnet de Derecho ambiental de la UE
Escuela Judicial de Barcelona, CGPJ

CASO 1: PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN

Dra. Mar Aguilera Vaqués, Universitat de Barcelona

ANTECEDENTES:

- 1972 Germany: *Vorsorgeprinzip* (“fore-caring principle”) enacted in the Federal Emission Control Act (sec. 5 par. 2) in 1974
- 1982 UN Charta for Nature
- 1987 Ministerial Declaration of the Second International Conference on the Protection of the North Sea
- 1987 Single European Act (Art. 130r par. 2 EC-Treaty)
- 1992 Rio Declaration, principle 15
- 2000 Communication of the European Commission

Principio de cautela (o de precaución)

Stockholm Declaration 1972

Principle 21

States have, in accordance with the Charter of the United Nations and the principles of international law, the sovereign right to exploit their own resources pursuant to their own environmental and developmental policies, and the responsibility to ensure that activities within their jurisdiction or control do not cause damage to the environment of other States or of areas beyond the limits of national jurisdiction.

Principio de cautela (o de precaución)

Rio Declaration on Environment and Development

Principle 15

In order to protect the environment, the precautionary approach shall be widely applied by States according to their capabilities. Where there are threats of serious or irreversible damage, lack of full scientific certainty shall not be used as a reason for postponing cost-effective measures to prevent environmental degradation.

Principio de cautela (o de precaución)

El concepto de principio de cautela nació a partir de una **Comunicación de la Comisión, adoptada en febrero de 2000**, donde se definía este concepto y se explicaba cómo se proponía aplicarlo.

Comunicación de la Comisión sobre el recurso al principio de precaución, COM(2000)1 final

<https://eur-lex.europa.eu/legal-Content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52000DC0001&from=ES>

Principio de cautela (o de precaución)

Este principio, que se trata en el **artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**, hace referencia a un enfoque de la gestión del riesgo según el cual, en caso de que una política o acción pudiera causar daños a las personas o al medio ambiente, y no existiera consenso científico al respecto, la política o acción en cuestión debería abandonarse. Esta situación deberá revisarse conforme se disponga de nueva información científica.

Principio de cautela (o de precaución)

Título XX Medio Ambiente. Artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión

Europea: La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga.

Principio de cautela (o de precaución)

- El principio de precaución está consagrado como **uno de los fundamentos de la política comunitaria en materia de medio ambiente** en el (artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) a fin de
- “garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente mediante tomas de decisión preventivas **en caso de riesgo**”

Principio de cautela (o de precaución)

Su aplicación exige que en caso de amenaza para el medio ambiente o la salud y aún en una situación de incertidumbre científica se tomen las medidas apropiadas para prevenir el daño.

Principio de cautela (o de precaución)

- El recurso al principio de cautela **solo estará justificado en caso de riesgo potencial** y en ningún caso podrá justificar una toma de decisión **arbitraria**.

Así, el marco regulador de las sustancias químicas en la Unión Europea [Reglamento (CE) no 1907/2006, conocido como REACH] se basa en el principio de cautela, al igual que la legislación alimentaria general [Reglamento (CE) no 178/2002].

http://ec.europa.eu/environment/integration/research/newsalert/pdf/precautionary_principle_decision_making_under_uncertainty_FB18_en.pdf



STS de 22 de junio de 2005 (Sección 5, Ponente Sr. Peces Morate) , con cita de la **STS de 16 de diciembre de 1989**:

La interpretación de las normas aplicables debe partir del mandato constitucional de protección de la naturaleza, recogido en el art. 45 de la CE , de manera que, en caso de duda, los órganos competentes han de inclinarse por negar la autorización para cualquier actividad que pueda dañar o menoscabar el deseable equilibrio natural.

STS de 19 de abril del 2006 (Recurso: 503/2001; Ponente Sr. Campos Sánchez-Bordona)

Indica que el "principio de precaución " o de "cautela" como expresión positivizada en un documento jurídico del mayor rango, aparece en el artículo 174.2 del Tratado CE, a tenor del cual "la política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Comunidad. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva (...).

STS de 19 de abril del 2006

(...)

En definitiva este principio de precaución tiene su fundamento en la irreparabilidad de los daños al medio ambiente.

PREVENCIÓN: La consagración de un derecho que haga frente a riesgos conocidos antes de que se produzcan ("prevención")

PRECAUCIÓN: hasta llegar a un derecho que prevea y evite amenazas de daños desconocidos o inciertos ("precaución")

CONSECUENCIAS:

P. PRECAUCIÓN Implica dos consecuencias importantes:

- no es necesario demostrar la certeza del daño medioambiental como condición previa para tomar medidas cautelares de protección (**SSTJCE asunto Marismas de Santoña (C-355/90), de 2-8-1993, y asunto Armand Mondiet (C-405/92), de 24-11-1993.**
- Puede implicar en algunos casos una inversión de la carga de la prueba para hacerla recaer en quien pretende demostrar que su actividad resulta segura.

EN CONCLUSIÓN (I) LA FUNCIÓN PRINCIPAL DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN ES:

- Reducir el riesgo cuando todavía no existe, suficiente, evidencia científica
- Proteger generaciones futuras
 - Sólo si has un “serious risk”/ riesgo importante?
 - Cuando haya elementos razonables de efectos dañinos potenciales... (COM (2000) 1, p. 2).
 - Las investigaciones científicas juegan un papel determinante.

EN CONCLUSIÓN (II) EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN SE APLICARÁ TENIENDO EN CUENTA:

- PROPORCIONALIDAD
- NO-DISCRIMINACIÓN
- CONSISTENCIA
- Examen de los beneficios y costes de la acción y de la falta de acción
- Examen de las investigaciones científicas